

cion; la sociedad no puede sino lo que es absolutamente necesario para que la accion de su gobierno vuelva á entrar en su órbita constitucional. Llegar hasta derrocarlo, solo cabria en el caso de ser el gobierno ilegítimo á mas de injusto, y tambien en el caso de no hallar medio entre la abolicion ó la tiranía del poder. Aquellas reglas en lo general exigen que ántes de apelar á la fuerza física se agoten los recursos de la fuerza moral. Esta se desarrolla en las exposiciones, representaciones, quejas, discursos, &c. Inutilizado todo esto, puede apelarse á una revolucion. 10. Siendo las revoluciones males extremos, de incalculable intensidad y trascendencia, no pueden, segun el Derecho natural y los principios católicos, admitirse, sino con los requisitos esenciales de ser justas, indispensables, oportunas y convenientes. Les falta la justicia, cuando están fundadas en la simple oposicion, y no en el Derecho: les falta lo indispensable, cuando sin apelar á ellas pueden emplearse recursos para conseguir su objeto: les falta la oportunidad, cuando las circunstancias de complicacion en que el Estado se encuentra solo serviria para debilitar el poder físico y moral de la sociedad; les falta, por último, la conveniencia, cuando no se determina por un cálculo prudente, de los bienes y los males, que dé por resultado una diferencia de bien en favor de la revolucion. 11. Las revoluciones son hijas de la opinion, la opinion es hija de las doctrinas: las doctrinas que solo se fundan en la razon, perpetúan por su naturaleza las revoluciones políticas; las que tienen el doble apoyo de la razon y la revelacion la someten al poder combinado de la religion y la filosofia, lo que basta para que no estallen sino cuando su justicia, su necesidad, su oportunidad y su conveniencia probadas en todos los criterios, sean á todas luces incuestionables. Esta série de deducciones prueba incontestablemente el influjo de la religion cristiana en la sociedad civil,

## DEL DERECHO NATURAL EN SUS PRINCIPIOS COMUNES

Y EN SUS

### DIVERSAS RAMIFICACIONES.

#### TERCERA PARTE.

##### ORDEN SOCIAL.

##### SECCION CUARTA.

##### SOCIEDAD CIVIL.

#### LIBRO SEGUNDO.

##### DEL DERECHO CONSTITUCIONAL.

##### INTRODUCCION.

Ideas preliminares.—Constitucion de la sociedad.—En ella se mezclan y confunden el hecho, la deducion y el derecho; pero la filosofia de la historia separa muy bien y distingue estas tres cosas, para facilitar el conocimiento científico de la constitucion de la sociedad. —Las constituciones políticas, ó cartas constituyentes.—Hechos, deducciones y leyes, relativamente á ellas.—Consecuencias de ambos exámenes: 1.ª La necesidad de distinguir la constitucion política de la social. Diferencias históricas. Diferencias filosóficas. Nacimiento de la política. Diferencias legales. Derecho divino constitucional. Derecho humano constitucional, ó político constitucional. 2.ª consecuencia: la sociedad no se constituye humanamente *á priori*. 3.ª consecuencia: la constitucion social está fuera del dominio de los hombres. 4.ª consecuencia: la mejor constitucion política es la que está en mejor armonía con la constitucion civil.—¿A qué se reduce pues, el Derecho constitucional, considerado como una ramificacion ó parte del Derecho divino ó natural?—Division de la materia.

324. Uno de los primeros publicistas y de los mas grandes juriconsultos de España, condenando el vicio de la nomenclatura que aun emplean los escritores para designar

los gobiernos, califica por lo mismo de absurda la ciencia en que se han expuesto sus teorías, y concluye con estas terminantes palabras: "El volúmen que ha de contener los principios del Derecho público constitucional no está escrito todavía, y es el desideratum de la Europa." (1) Sin examinar por ahora el valor histórico y filosófico que pueda tener esta proposición, podemos concluir en vista de ella, que apénas hai materia tan difícil como la ciencia del Derecho constitucional. Las modificaciones y vicisitudes innumerables que ha ido sufriendo la sociedad, principalmente desde los primeros años del siglo XVI, han producido tres resultados generales de incalculables trascendencias en la historia, en la filosofía y en la política: primero, la emancipación de la inteligencia; segundo, la secularización de la política; tercero, la influencia y preponderancia universal de los intereses materiales. Lo primero acabó con la unidad y universalidad de las doctrinas: lo segundo creó la necesidad de apelar al cálculo de las conveniencias, al sistema de las combinaciones humanas y al del equilibrio de las fuerzas ó poderes para suplir la inmensa falta que hacia la religión: lo tercero ha introducido en la ciencia una multitud de problemas que no han recibido todavía una solución definitiva, sin embargo de haber mantenido en acción por mas de un siglo á las primeras inteligencias del orbe político. Despues de tanto remar todavía se busca el norte y se pregunta por la brújula: la necesidad de una constitución es el proloquio vulgar de la ciencia política: las revoluciones cambian y las cartas se suceden como las hojas de los árboles, y á medida que se camina mas, parece que mas y mas se retira el término de estas investigaciones. No es extraño, en vista de esto, que el publicista español considere como el *desideratum* de la Europa el vo-

(1) DONOSO CORTES. La lei electoral considerada en su base, &c.

lúmen que haya de contener los principios del Derecho político constitucional: extraño y maravilloso seria que tal *desideratum* dejase de existir, y que tal volúmen apareciese. Este *desideratum* no es el argumento de una falta, sino la expresion moral de una situacion extrabasada.

325. Inferimos de aqui la necesidad que hai de poner á la estudiosa juventud al tanto de la célebre cuestion, en el concepto de que ganará mucho, y mas que ella la sociedad, con solo colocarse en el verdadero punto de partida.

326. Para encontrar este verdadero punto de partida debemos comenzar por formarnos una idea exacta de la constitucion de la sociedad, porque de otra suerte falsearia nuestra razon desde los primeros elementos del lenguaje. *Constitucion*, segun el Diccionario de la lengua, es la esencia y calidad de una cosa que la constituye tal. Pero esta definición, que podrá ser algo en el uso vulgar, de mui poco nos puede servir en el idioma científico, porque en verdad que la esencia es una cosa y la constitucion otra: esta supone la existencia, aquella se limita á la posibilidad: la constitucion tampoco puede ser una calidad, porque una calidad es un modo, y el modo supone la sustancia, y por lo mismo la constitucion: la misma palabra nos indica bastante que se trata de una reunion ó conjunto y no de un solo atributo. Cualquiera utilidad que tenga, pues, la definición expresada, tratándose de las nociones vulgares, no nos releva de la obligacion de buscar una cosa mas positiva y mas exacta. Subiendo á la derivacion latina, encontramos la palabra *constituere*, compuesta de *cum* y *statuere*: este verbo corresponde á nuestro castellano *establecer*, que el Diccionario explica con los verbos *fundar*, *instaurar*, y *hacer de nuevo*, y que la lógica del idioma podria referir á la idea de *colocar* una persona ó cosa de una manera estable, lo que parece mas conforme con el verbo *stare*, cuya idea forma inconcusamente la basa radical del verbo *statuere*, y por tanto, supone que se trata de la firmeza origi-

nal y permanencia constante en pié de una cosa establecida. La proposición *cum* significa union y compañía, y aplicada al verbo *statuere*, claro es que significa el *concurso ó la reunion actual de los medios y condiciones propias del establecimiento de una cosa*. Apoyados pues en estas correspondencias primitivas entre las palabras y las ideas, entendemos por constitucion en general la *reunion efectiva de todos los atributos esenciales, dispuestos de la manera mas á propósito para establecer de una manera fija y permanente la cosa de que se trata, de modo que tenga en sí misma todos los elementos necesarios de existencia, de conservacion, de desarrollo y de perfeccion que se refieren á su objeto final*.

327. Aplicando esta nocion á la sociedad, claro es que su constitucion consiste en el concurso actual de todos sus atributos esenciales, esto es, en el conjunto de sus individuos, de sus relaciones, de sus leyes, de sus autoridades. Como ya se ha manifestado, el simple número ó existencia de individuos es el primer hecho, sus relaciones comprendidas son los primeros conocimientos, sus leyes son su primer código, sus autoridades son sus elementos de vida, de conservacion, de desarrollo, de régimen y de orden. En la constitucion de la sociedad se mezclan y confunden por lo mismo los hechos, las deducciones, las leyes, el poder y las costumbres, y por tanto la Historia, la Filosofia y el Derecho. Pero la ciencia de la sociedad, que no puede dar un paso sino á la luz del análisis, distingue y separa todos estos elementos para examinarlos cada uno de por sí y suministrar un conocimiento exacto, preciso, verdadero y total de la constitucion de la sociedad; y nosotros, cediendo á la lei de un método científico, hemos hecho ya esta indispensable separacion en la seccion segunda de esta tercera parte. En el primer libro expusimos los caracteres esenciales y los destinos comunes de la sociedad: he aquí la parte metafísica de su constitucion. En el segundo libro ha-

blamos de su generacion histórica, moral y política, concluyendo con un exámen de las consecuencias que la filosofia deduce respecto de la sociedad al examinar el progreso de los hechos, de las costumbres y de las instituciones: he aquí la parte histórica, moral y filosófica de la constitucion de la sociedad. En el libro tercero recorrimos en su simple expresion los principios constitutivos y los medios universales de accion considerados como la basa primitiva del Derecho social y de la ciencia del gobierno: he aquí la parte legal de la constitucion de la sociedad.

328. ¿De qué se trata, pues? ¿De la constitucion universal de la sociedad? Nada nos queda que añadir á lo expuesto, tratándose de los primeros y mas universales elementos de la ciencia. Pero allá hemos hablado de la sociedad en su término mas abstracto, y reconocidas sus varias especies, necesitamos inconcusamente de precisar aquellas nociones primitivas á la idea completa de la constitucion de cada especie de sociedad. En la seccion tercera expusimos la de la sociedad doméstica; en el presente libro de la seccion cuarta debemos dar á conocer la de la sociedad civil. Segun el Diccionario de nuestra lengua, esta constitucion es *la forma ó sistema de gobierno que tiene adoptado cada Estado*; pero la constitucion nunca puede ser una forma. La forma determinada no dejará de ser nunca una condicion accidental de una cosa ya constituida, y por lo mismo, esta significacion de la palabra será, cuando mucho, una inteligencia convencional y hasta cierto punto caprichosa, pero jamas una nocion radical y científica. Recordamos haber leído en un pequeño catecismo de la monarquía española una relacion métemalamente relacionada con su objeto: segun este catecismo, la constitucion es *una coleccion ordenada de las leyes fundamentales ó políticas de una nacion*. Estas leyes deben referirse al objeto y fin de la sociedad civil; pero de ninguna manera la

comprenden en todos sus elementos constitutivos, ni excusan por tanto la noción particular de ellos, tratándose de la noción ó de la idea. No la comprenden, porque, como veremos adelante, no es dado á los hombres reducir á una coleccion ordenada los elementos constitutivos de la sociedad; tampoco excusan de la mencion, porque las leyes no son individuos, no son relaciones conocidas, no son generaciones históricas, no son moral, no son gobierno, y la constitucion es todo esto; pero se refieren á todos estos elementos, y por lo mismo, sin adoptar esta definicion, y mencionándola solo para destruir los inconvenientes que ha engendrado mas há de un siglo el pensamiento político que á ella preside, la hemos considerado sin embargo ménos vaga que la del Diccionario de la lengua.

329. Oigamos ahora lo que sobre este punto dice uno de los políticos mas célebres y mas liberales del mundo: "Así como, hablándose del cuerpo humano, se ha dado el nombre de constitucion al conjunto de condiciones por las cuales el cuerpo existe, y que aseguran de una manera perfecta su vida y el ejercicio de sus funciones, así tambien se aplica esta palabra en el mismo sentido á un cuerpo político. La constitucion es el modo de existir de un gobierno ó de un pueblo, esto es, el conjunto de leyes y de costumbres, que hacen que los individuos reunidos en una nacion formen un solo cuerpo, y obren en beneficio de su propia conservacion por medio de una voluntad comun. Se ha dado sin embargo el nombre de constitucion solamente á las organizaciones políticas que están de acuerdo con los principios de las ciencias sociales, es decir, á aquellas que parecen mas propias para garantizar, no solo la existencia de un pueblo bajo el régimen de una sola voluntad, sino tambien la uniformidad de esta voluntad dominante con la de todos, ó por lo ménos del mayor número; no solamente la acción del pueblo sobre sí mismo ó sobre los otros, sino

tambien el resultado de esta accion para la felicidad de todos ó de la mayor parte de los ciudadanos." (1)

330. El publicista italiano se ha propuesto ménos definir la constitucion civil de la sociedad, que apuntar las ideas mas recibidas sobre la inteligencia de la palabra; pero con solo esto ha difundido bastante luz para conducirnos hasta la exactitud de la idea. Si hablamos pues, de la constitucion radical de la sociedad civil, no nos dirigiremos á la forma del gobierno, tampoco á lo que suele llamarse carta constituyente, sino á la sociedad misma, considerada bajo el aspecto civil. Hemos visto que en esta sociedad está refundido el orden humanitario, como que es la basa de las relaciones universales, el orden doméstico por ser la planta del civil, las ideas fundamentales, y por tanto los atributos esenciales de la sociedad; subordinado todo al objeto y fin inmediato de la sociedad civil. Pero esta subordinacion, léjos de excluir, supone todos aquellos antecedentes, son ellos mismos convertidos á un objeto dado, y por tanto, la constitucion verdadera de la sociedad civil es la misma constitucion de la sociedad en general, recogida, digámoslo así, en una de sus especies.

331. ¿Qué se infiere de aquí? que ninguna carta ó constitucion escrita puede ser nunca la constitucion de la sociedad civil, porque jamas puede representarla totalmente, ni mucho ménos constituirla. "En las cartas que diversos paises presentan como su constitucion, ha dicho profundamente el autor últimamente citado, inútilmente nos fatigaremos por hallar cuanto se ha ensayado con buen éxito para conseguir este resultado. Encontraremos mui apénas algunas reglas que prescriben la forma con que los funcionarios públicos y los ciudadanos deben concurrir al ejercicio del poder

(1) SISMONDE DE SISMONDI. Véase la introduccion á sus *Etudes sur les constitutions des peuples libres*, y su artículo *CONSTITUTION* en la *Encyclopédie des gens du monde*.

público. Según estas reglas, casi nunca consigue, aun la mas alta capacidad, tener ideas claras y verdaderas acerca del modo con que la máquina se mueve. La constitucion no existe en una carta, porque la constitucion abraza todos los hábitos de un pueblo, sus afecciones y sus recuerdos, sus necesidades y sus leyes, y por lo mismo, solo podrá ser escrita la parte mas pequeña de cuanto pertenece á la existencia de una sociedad politica. Solo podrá tener un conocimiento exacto de la constitucion toda de una sociedad cualquiera el que consiga unir el estudio particular de su historia con el estudio no ménos profundo de su espíritu y de sus costumbres, de su industria y sus necesidades, del país y del clima que habita, de todo aquello, en fin, que pueda influir sobre el carácter de un pueblo.”

332. Mas á pesar de esta limitacion, es notorio que cualquiera constitucion escrita entraña siempre los hechos, las deducciones y las leyes, porque nunca deja de referirse á los objetos de la constitucion social. “Tres son los actos principales del poder constituyente, observa un autor de nuestros días: reconocer los derechos preexistentes, consolidarlos por medio de una organizacion adecuada, y facilitar su ejecucion, dando á cada órgano particular, formas y leyes proporcionadas al fin.” (1) Infiérese de lo expuesto, que una constitucion escrita envuelve una parte histórica referente á los hechos fundamentales de donde nacen los derechos preexistentes que reconoce; una parte filosófica consiguiente á todas las deducciones indispensables para la organizacion política, y una parte legal, donde los hechos y las deducciones vienen á refundirse, digámoslo así, en el cuerpo de las leyes que componen este código.

333. De todo lo expuesto nacen varias consecuencias, cuyo metódico desarrollo será el principal objeto de esta

(1) TAPARELLI. Corso elementare di natural diritto. Lib. V. Cap. III. art. 1 °

introduccion, pues por ellas debemos pasar naturalmente á exponer los principios del Derecho constitucional, considerados como una de las muchas ramificaciones fundamentalmente contenidas en la lei de la naturaleza.

### PRIMERA CONSECUENCIA.

#### NECESIDAD DE DISTINGUIR ENTRE LA CONSTITUCION SOCIAL Y LA CARTA Ó CONSTITUCION ESCRITA.

334. Esto es lo primero que se deduce de las observaciones generales que acabamos de hacer, si hemos de buscar en ellas un objeto positivo, un resultado práctico de que puede servirse nuestra razon para emprender con ménos embarazo el estudio importantísimo del Derecho constitucional. Esta distincion pertenece al número de las condiciones metódicas y esenciales de la materia: su falta importaria nada ménos que una confusion monstruosa en lo especulativo, y un desórden funesto en el sistema de lo práctico. Es pues indispensable distinguir entre ambas constituciones: primero, para no confundir las obras de Dios, de la naturaleza y de los siglos, con las instituciones pasajeras y fugitivas de los hombres: segundo, para no abolir de hecho con una aplicacion equívoca las leyes, obligaciones y derechos radicales que subsisten con total independencia de las vicisitudes políticas, cosa inevitable en el sistema de una identidad entre ambas constituciones: tercero, para no dar margen, con la adopcion de un principio falso, á la tiranía constitucional, digámoslo así, que con ser la mas sofística en el pensamiento y la mas hipócrita en la accion, es la mas terrible para los pueblos. Una carta puede tiranizar á un pueblo, lo mismo que un déspota; pues para el caso lo mismo es obrar voluntariamente contra las libertades públicas, que dictar una carta constituyente cuyo tenor y forma la ponga en abierta pugna con la constitucion verdadera.

ra de la sociedad: cuarto, para eliminar de todo sofisma y complicación estos dos principios tutelares de la sociedad: *La obra de Dios es perfecta, y por lo mismo irreformable: la del hombre es perfectible, y reformable por tanto.* La constitución social está en el primer caso, la constitución política en el segundo.

335. Las diferencias de entrambas se extienden á todos sus elementos, y las hai de consiguiente, históricas, filosóficas y legales. Bajo el primero de estos puntos de vista, el origen de la constitución social se pierde en la noche de los tiempos, mientras que la constitución política tiene siempre una fecha: las modificaciones de aquella, siempre lentas é insensibles, no se franquean casi nunca á la vista del historiador, andan confundidas en todos los elementos de la especie humana, no están ni pueden estar escritas, mientras que la otra todo lo tiene archivado, porque todo en ella es reducido y parcial.

336. En cuanto á la filosofía, existen las mismas diferencias: en la constitución social toda la materia prima es de principios y de consecuencias inmediatas; en la constitución política solo figuran consecuencias mediatas, analogías, aplicaciones diversas. Recuérdese lo que dijimos en la pág. XLV del tom. 1.º para demostrar la necesidad del Derecho humano, y en vista de todo, fácilmente se comprenderá, que la filosofía figura con muy diversos caracteres en una y otra constitución: en la social es casi siempre dogmática; en la política es mas inventora, mas probabilista, mas medrosa, digámoslo así, y por lo mismo, presta menos garantías á la verdad. Sin embargo, una y otra filosofía, la de la constitución social y la de la constitución escrita, entran en el gran cuerpo de la política, que siendo el arte de gobernar, abraza inconcusamente los principios y las consecuencias de ambas constituciones, emplea todas las analogías como todas las verdades, abstrae y concreta, induce y demuestra, deduce y aplica. "Es al mismo tiempo, dice

Daunou, un poder, una ciencia y un arte. Como poder, su historia se confunde con la de los imperios: como ciencia, presenta un sistema de hechos generales que consignar en esta misma historia: como arte, consiste en preceptos y prácticas, y su objeto es uno mismo." "Toda la cuestión se reduce, añade este grave historiador, á examinar si tal arte es solo un artificio, si los preceptos solo atienden á los intereses personales de los hombres públicos, si todo es puramente un simple juego entre los depositarios, los agentes y los súbditos del poder, si tal arte solo consiste en poner en práctica los engaños y las astucias, el ardid y la destreza para conquistar el poder, conservarle y extenderle, ó si teniendo por objeto el bien de la sociedad toda, y por consiguiente los verdaderos intereses de los gobernantes, sus reglas se confunden con las de la moral, y no admiten otra razón sino la que se concilia con la justicia y la humanidad." (1) Es evidente que la basa de la política y del arte social debe ser, como dijo Aristóteles, la *justicia* y el *honor*. Platon vió igualmente la cuestión bajo este mismo punto de vista. Segun este gran filósofo, la verdadera ciencia política consiste en hacer á los hombres mas felices, haciéndolos mas prudentes y moderados, ó lo que es lo mismo, mas virtuosos. (2)

337. Las diferencias legales, que por una deducción legítima siguen la misma razón de las otras, nos presentan en la constitución especial de la sociedad, un conjunto de leyes perfectas é indestructibles emanadas de su mismo Autor; y en las cartas constituyentes ó constituciones políticas de los Estados, conjuntos de leyes establecidas por los hombres, y sujetas por lo mismo á las reglas de la crítica, al influjo de la opinión, á las varias vicisitudes de los pueblos.

(1) DAUNOU. Cours d'études historiques. Tom. II, pág. 169.

(2) TAILLANDIER. Véase el art. POLITIQUE en la *Encyclopédie des gens du monde*.

### SEGUNDA CONSECUENCIA.

NO HA EXISTIDO NUNCA, NI PUEDE EXISTIR JAMAS SOCIEDAD ALGUNA SIN CONSTITUCION.

333. Siendo la constitucion social la reunion actual de todos los atributos esenciales que entran en la nocion de la sociedad, y por consiguiente, la de individuos, relaciones, leyes, costumbres y gobiernos, se identifica con la sociedad misma: la existencia de esta no es otra cosa que su constitucion: la supresion de un solo atributo, la haria perecer; y por consiguiente, donde hai sociedad, hai constitucion; donde no hai constitucion, no hai sociedad.

### TERCERA CONSECUENCIA.

LA CONSTITUCION POLITICA, NO ES UNA CONDICION INDISPENSABLE DE EXISTENCIA Y CONSERVACION PARA LA SOCIEDAD CIVIL.

339. ¿Por qué? porque sin ella existen y han existido constantemente muchas naciones. De facto, la historia de estos pequeños códigos ó formularios de organizacion social es nueva; la sociedad es tan antigua como el mundo. De estas dos últimas consecuencias nace un corolario forzoso de la primera magnitud; y es, que cuando se habla de la necesidad de una constitucion, para recomendar la importancia de una carta ó fórmula escrita, se juega sofisticamente con las palabras, porque real y verdaderamente se ve que tal necesidad es una quimera. ¿Se trata por ejemplo de la constitucion social? ella no constituye una necesidad: porque una necesidad satisfecha deja de serlo por esto mismo, convirtiéndose en goce ó en posesion. ¿Se trata de la constitucion politica? Sin ellas ha pasado el mundo

politico por multitud de siglos; y cuando ellas han aparecido, han sido precedidas, acompañadas y seguidas de nuevas dificultades, complicaciones y trastornos. "Las cartas son para los pueblos, dice Laménais, lo que la Escritura para los reformados: son el protestantismo trasladado á la politica: hanse inventado con el objeto de obviar dificultades; pero no han conseguido mas que multiplicarlas. Interpreta cada uno á su modo el sagrado texto, y encuentra en él cuanto le place. Y en efecto, ¿no hemos visto ya en las cámaras disputas gramaticales? ¿Qué sé yo si aun ha llegado á citarse aquí el DICCIONARIO DE LA ACADEMIA! Hai mas interes de lo que á primera vista parece, en que se halle encerrado algo de indefinido en las atribuciones del poder, en que no sea tan fácil demarcarles exactamente sus limites: porque no son raras las circunstancias en que cediendo á las exigencias de la salvacion general, se mira estrechado aquel á desarrollarse con mayor extension que en los tiempos ordinarios; y esto, que puede efectuarse sin inconveniente alguno bajo el imperio de las constituciones tradicionales, no puede tener lugar en las cartas escritas, sin herirlas profundamente: en este caso todo está perdido, porque violada la carta, nada queda en pié; y los revolucionarios miran llegar su bello turno y ponerse de su parte todas las apariencias." (1)

340. Dígase, pues, en buena hora que la legislacion humana es una cosa necesaria, comprendiendo en ella toda clase de leyes relativamente á su objeto; pero no se haga una pausa cuando se trata de las que se llaman fundamentales: porque ya Dios las ha establecido, sin aguardar á que se reúna la convencion ó el congreso, y porque las puramente humanas no cambian de naturaleza ni por razon de su gerarquía, ni por la diversidad de su objeto.

(1) *Pensées diverses.* Vid. Œuvres complètes, tom. 7. pág. 372. (Paris, 1844.)

CUARTA CONSECUENCIA.

LA SOCIEDAD NO SE CONSTITUYE HUMANAMENTE Á PRIORI.

341. Para robustecer mas y mas esta consecuencia, dejemos hablar á uno de los genios mas elevados que ha producido la escuela restauradora. “Uno de los grandes errores de un siglo que los profesó todos, fué el creer que una constitucion política podia ser escrita y creada *á priori*, mientras que la razon y la experiencia se conciertan para establecer, que una constitucion es una obra divina, y que lo que de hecho la caracteriza de fundamental y de esencialmente constitucional en las leyes de una nacion, nunca podria estar escrito.”

342. Este sabio escritor desarrolla con extraordinaria profundidad tales conceptos. “La esencia de una lei fundamental, dice, está precisamente en que nadie tenga derecho de abolirla. . . . Estas leyes no poseen una verdadera sancion sino en tanto que se las supone emanadas de una voluntad superior, y no de la de todos; pues quienes hubiesen tenido la libertad de hacer estas convenciones, no se habrian despojado del derecho de revocarlas, ni ménos á sus descendientes, que no habian tenido en ellas parte ninguna, de la libertad para admitirlas ó desecharlas. Por esto el buen sentido primordial, anterior felizmente á todos los sofismas, ha buscado siempre la sancion de las leyes en un poder superior al hombre. Los redactores de las leyes romanas reconocieron estas leyes no escritas, preexistentes é inalterables. Toda la historia romana seria incapaz de darnos una idea precisa del poder del senado, á lo ménos en la cuestion de sus limites; y si á veces nos vemos tentados, al presenciar las grandes escenas de la historia, de imaginar la conveniencia de leyes precisas para circunscribir los poderes, á poco reconocemos que hubiera sido este un gran

de error, porque semejantes leyes, comprometidas de ordinario por inesperados casos y excepciones forzadas, ó no hubieran durado seis meses, ó habrian trastornado la república. Si en Inglaterra se hubiese tratado de hacer una lei para dar una existencia constitucional al consejo privado, para reglar luego y circunscribir con todo rigor sus privilegios y atribuciones, empleando á propósito las precauciones necesarias con el fin de limitar su influencia y de impedir sus abusos, en verdad que se habria trastornado el Estado.”

343. “Mientras mas y mas se examine el juego de la accion humana en la formacion de las constituciones políticas, mas y mas convencido quedará todo el mundo de que no entra en ellos aquella accion sino de una manera infinitamente subordinada, ó como simple instrumento; y no creo yo que pueda quedar la menor duda sobre la incontestable verdad de las proposiciones siguientes.”

1.ª “Que las raices de las constituciones políticas existen ántes que toda lei escrita.”

2.ª “Que una lei constitucional no es otra cosa que el desenvolvimiento ó la sancion de un derecho preexistente y no escrito.”

3.ª “Que lo que ella tiene de mas, de intrínsecamente constitucional y de verdaderamente fundamental, ni ha sido jamás escrito, ni podria serlo sin exponer el Estado.”

4.ª “Últimamente, que la fragilidad y debilidad de una constitucion se hallan precisamente en razon directa de la multiplicidad de artículos constitucionales escritos.”

344. Consideremos ahora una constitucion política cualquiera, y sea por ejemplo la de Inglaterra. Evidentemente esta no ha sido hecha *á priori*. Los hombres de Estado jamás se han reunido para decir: *Formemos tres poderes: equilibrémoslos de tal manera, &c.*; ni ha habido quien lo imagine. La constitucion es obra de las circunstancias, y el número de las circunstancias es infinito. Las leyes ro-



manas, las leyes eclesiásticas, las leyes feudales: las costumbres sajonas, normandas y danesas: los privilegios, las preocupaciones y las pretensiones de todos los órdenes: las guerras, las revueltas, las revoluciones, la conquista, las cruzadas; todas las virtudes, todos los vicios, todos los conocimientos, todos los errores, todas las pasiones, todos estos elementos, en fin, obrando de consuno, y formando por medio de su union y de su accion reciproca combinaciones multiplicadas por millares de millones, han producido despues de muchos siglos la union mas complicada y el mas bello equilibrio de fuerzas públicas que el mundo haya visto jamás."

345. "Si pues tales elementos arrojados de esta manera en el espacio vinieron á colocarse en un órden tan bello, sin que uno solo de esa innumerable multitud de hombres que han obrado en este vasto campo haya sabido jamás lo que se verificaba relativamente al todo, ni mucho ménos previsto lo que debia suceder, es evidente que aquellos elementos fueron dirigidos en su caida por una mano infalible superior á la del hombre. La mas grande locura del siglo de las locuras, es acaso la de haber creido que las leyes fundamentales podrian ser escritas *á priori*, miéntras que ellas evidentemente son la obra de una fuerza superior al hombre, y la escritura mui posterior á ellas, es por lo mismo un signo palmario de su nulidad." (1)

346. Pero si este grave escritor inspira recelo por la severidad de sus doctrinas, no podrá rehusarse la confianza que ha ganado entre el partido mas liberal, y aun ménos ortodoxo, el autor del *Libro del pueblo* y de las *Palabras de un creyente*. "Las sociedades no se hacen, dice; la naturaleza y el tiempo las forman de concierto; y he aquí por qué es tan difícil que renazcan cuando el hombre las ha

(1) MAISTRE. Essai sur le principe generateur des constitutions politiques, nn. I, II y siguientes. (Extractos.)

destruido, pues la misma accion que las destruye se opone á la accion reparadora del tiempo y de la naturaleza. Se quiere crearlo todo instantáneamente con la imaginacion, y en cierto modo fundir la sociedad de un golpe, en un modelo ideal, como se funde una estatua de bronce. Se sustituyen en todo las combinaciones arbitrarias del ingenio á las relaciones necesarias y á las leyes simples y fecundas que se establecen por sí mismas cuando no se las pone obstáculo, como las condiciones indispensables de su existencia. Cuando llevados de teorías quiméricas se consiente en trastornar, de nada se duda, porque nada se sabe; en seguida se cree saberlo todo, porque se ha trabajado y sufrido mucho, y porque despues de haber diseado vivos á los pueblos para buscar en sus entrañas los misterios de la organizacion social, la ciencia debe ser completa y la sociedad estar perfectamente conocida. Con esta confianza en nada se repara, ni hai cosa que embaraze: se *constituye* un Estado, y se vuelve de nuevo á *constituir*; se escribe en un pedazo de papel que somos una monarquía, ó una república, esperando llegar á ser en realidad alguna cosa, sea pueblo, sea nación." (1)

347. Hemos dado mas amplitud que la que permite el carácter elemental de este curso á la cuarta consecuencia, porque hai verdades preferentes cuyo sentimiento y difusion bastarian para regenerar la sociedad. La de que esta no puede constituirse humanamente *á priori* se halla en esa categoría, y los nombres de Maistre, Lamennais, y Sismondi, representan sin duda el sufragio unánime de las escuelas mas preponderantes y numerosas del mundo político. Nosotros, sin embargo, no hemos hecho mas que extractos generalísimos: la consulta directa de las obras que hemos citado, nada dejaria que apetecer á los sinceros amigos de la verdad y los principios.

(1) LAMENNAIS. Essai sur l'indifférence en matiere de religion. Deuxieme part. chap. III.

QUINTA CONSECUENCIA.

LA CONSTITUCION SOCIAL ESTÁ FUERA DEL DOMINIO DE  
LOS HOMBRÉS.

348. Esto es claro, porque traspasa con mucho los términos de la posibilidad humana; si los vicios y las pasiones pueden bastar á destruir la sociedad, esta clase de poder, harto comun en la depravacion humana, no alcanzará nunca ni á cambiar los principios, ni á reconstituir el edificio arruinado: coloca á la sociedad en la situacion mas débil, y por tanto, su poder verdadero, su dominio legítimo, sus elementos de vida, conservacion y progreso, en vez de desarrollarse, se arruinan infaliblemente bajo el influjo de una accion que quiere someter á un sistema cualquiera su constitucion esencial. ¿De qué manera podrá combatirse la exactitud, y por tanto la verdad de esta consecuencia? ¿Acaso en un sistema ordenado de accion? Ya hemos visto que en este caso la accion humana tiene un lugar mui subalterno, y entra en la economía general de una *manera infinitamente subordinada, y como simple instrumento*. ¿Acaso por el abuso del poder? El abuso no constituye derecho, ni funda dominio; y por otra parte, su efecto seria la destruccion, y no la mutacion ó cambio legítimo de la constitucion social. ¿Acaso, en fin, la revolucion? “Lo que hai de mas admirable, observa uno de los autores citados, en el órden universal de las cosas, es la accion de los seres libres bajo la mano divina. Libremente esclavos, obran á un mismo tiempo voluntaria y necesariamente: hacen lo que quieren, es verdad, pero sin desconcertar jamas los planes generales. Cada uno de los seres ocupa el centro de una esfera de actividad, cuyo diámetro varía segun la voluntad del *Eterno Geómetra*, que sabe extender ó res-

tringir, contener ó dirigir la voluntad sin alterar su naturaleza.”

349. “En las obras del hombre todo es pobre como su autor: las miras son limitadas, los medios torpes, los resortes inflexibles, los movimientos penosos, los resultados monótonos. En las obras divinas, las riquezas de lo infinito se muestran á toda luz hasta en el menor de los elementos: su poder obra como jugando: en sus manos todo se amolda, nada le resiste: todo, aun los obstáculos mismos, le sirven de medios, y las irregularidades producidas por la operacion de los agentes libres, vienen á colocarse en el órden general.”

350. “En el mundo político y moral, como en el mundo físico, hai un órden comun, y hai tambien excepciones de este órden; y si frecuentemente vemos una serie de objetos producidos por las mismas causas, tambien advertimos en ciertas épocas, acciones suspensas, causas paralizadas y efectos nuevos.”

351. “En los tiempos de revolucion, la cadena que sujeta al hombre se acorta precipitadamente, su accion disminuye y sus medios le engañan. Arrastrado entónces por una fuerza desconocida, se dispara contra ella, y en vez de humillarse bajo la mano que le oprime, la desconoce y la insulta.”

352. “Se ha notado, y con razon, que la revolucion francesa, por ejemplo, arrastró á los hombres en lugar de ser dirigida por ellos: observacion de la mas grande exactitud, y aunque aplicable mas ó ménos á todas las grandes revoluciones, nunca pareció sin embargo, tan sorprendentemente visible como en la época referida.”

353. “El torrente revolucionario fué tomando sucesivamente mui varias direcciones, y los hombres mas notables de la revolucion no adquirieron aquella especie de poder y celebridad que podia pertenecerles, sino siguiendo su curso pasajero: en efecto, no bien acometieron la empresa de con-

trariarle, y aun cuando parecian quedar satisfechos con solo extraviarse de él por medio del aislamiento, trabajando mucho en su favor, desaparecieron de la escena.”

354. “En fin, mientras mas examinamos los personajes que aparecieron con mas actividad en la revolucion, descubrimos en ellos mas y mas algo de pasivo y mecánico. No nos cansaremos de repetirlo, no son los hombres quienes dirigen la revolucion, sino esta la que se sirve y dispone de los hombres.” (1)

355. Resulta de todo lo expuesto, que la constitucion social está fuera del dominio humano. Luego contra ella no hai poder legitimo entre los hombres, y por tanto, sus principios deben quedar siempre á salvo en todo buen sistema de legislacion.

#### SEXTA CONSECUENCIA.

LA BONDAD DE UNA CONSTITUCION POLÍTICA ESTARÁ SIEMPRE EN RAZON DIRECTA DE SU ARMONÍA CON LA CONSTITUCION SOCIAL.

356. Ya que se quiere hacer una carta constituyente, conviene mucho no perder de vista que debe hallarse en relaciones mui directas con los principios verdaderos, los fines legitimos y los medios naturales de accion de la sociedad: porque todo lo que sea salir de este paralelismo, digámoslo así, es poner la constitucion política en una pugna mas ó ménos fuerte, pero siempre inevitable, con la sociedad misma, y este es un mal de incalculables trascendencias. No insistimos más en este punto, por ser de la mas extrema notoriedad, y uno de los mui pocos en que se hallan sustancialmente de acuerdo casi todos los publicistas.

357. En vista de lo expuesto, ¿á qué debemos reducir-

(1) MAISTRE. Considerations sur la France. Chap. I.

nos para tratar con arreglo á nuestro plan del Derecho constitucional? La constitucion social pertenece al Derecho divino en la cuestion de principios, que como hemos dicho, queda ya expuesta en las secciones anteriores. Sus principales objetos en la sociedad civil acaban de ser expuestos en el libro precedente. La constitucion política pertenece al Derecho humano, y no es por lo mismo de nuestro propósito. Resulta pues, que el presente libro debe reducirse á ciertos principios de universal aplicacion relativamente á la organizacion de la sociedad civil. ¿Cuáles son estos principios? En el libro III de la seccion segunda hemos dicho, que si hemos de dar un principio general á la forma, debemos atenernos al sistema representativo. Corresponde pues, aquí fundar mas este principio y exponer este sistema. En el precedente libro hemos expuesto los derechos y deberes entre la sociedad civil y sus miembros. De qué manera deban reconocerse y consagrarse en la constitucion: he aquí lo que debe hacerse en el presente. Se ha consignado tambien, como una verdad fundamental, que el poder viene de Dios, y la designacion personal del gobierno corresponde á la sociedad. Consignar pues, esta derivacion del poder con todas sus consecuencias, desenvolver las condiciones y las reglas á que está sujeta la designacion: tales son las ideas que restan sobre ambos puntos y pertenecen mas especialmente al Derecho constitucional. Acabamos de ver que la mejor constitucion política es la que se halla en mas armonía con la constitucion social. Mas para obtener este resultado, no basta exponer y recomendar el sistema representativo, reconocer los derechos, asentar las consecuencias que nacen del origen divino del poder, indicar las condiciones y reglas á que está sujeta la designacion de los gobiernos: es preciso que estos tengan una organizacion conveniente, cuyos principios teóricos son objeto del Derecho constitucional. La organizacion mas perfecta será siempre inútil, sin los elementos propios para

que la accion del gobierno se desarrolle sin obstáculo con direccion á su objeto. Estos elementos consisten en la fuerza física y moral, en el espíritu público y nacional de los Estados, y exigen por lo mismo cuanto puede conducir á realizar estos medios. Dando pues á la materia el desarrollo natural que este análisis pide, hablaremos: primero, del sistema representativo; segundo, del reconocimiento de los derechos; tercero, de la religion en sus relaciones con el origen del poder público; cuarto, de los sistemas electorales; quinto, de la organizacion del gobierno; sexto, de los medios materiales de conservacion y defensa de la sociedad, ó sea de la fuerza física; sétimo, de la fuerza moral, ó sea del influjo de la religion cristiana en el Derecho constitucional.

## CAPÍTULO I.

### DEL SISTEMA REPRESENTATIVO.

358. La sociedad entraña por su naturaleza tres elementos, que son, el monárquico, el aristocrático y el democrático, es decir, la unidad del poder, la gerarquía de las clases y los derechos de la personalidad. Mientras haya habido poder que obre del centro á la circunferencia, distinciones mas ó ménos condicionales y pueblo, por necesidad han existido los tres elementos dichos; y como aquellas cosas, segun la historia, la filosofia y la política, son esenciales unas, y consiguientes otras al estado social, podemos reconocer aquí toda la verdad y exactitud de la observacion con que hemos dado principio á este párrafo.

359. Estos tres elementos tienen con la sociedad, bajo cualquiera de sus formas, relaciones esenciales: su existencia social es pues, no solo de hecho sino tambien de derecho.

360. Estos tres elementos pueden hallarse en armonía,

en oposicion, en equilibrio, en preponderancia ó en fusion. Puestos en combinacion, dan á la sociedad un carácter progresivo; pero este progreso estará siempre en razon directa de la civilizacion de los pueblos. Cuando están en oposicion, obran sin duda, se complican con la sociedad misma; pero la conmueven, la agitan, la perturban y trastornan, poniéndola en la corriente de las revoluciones civiles, en crisis mas ó ménos violentas, y en una carrera de transiciones. Las revoluciones traen consigo resultados muy varios, pero que siempre vienen á formularse en la posicion relativa de estos tres elementos. Unas veces se someten á cierta especie de equilibrio, y otras veces á las consecuencias de la preponderancia de uno solo: en el primer caso la accion del gobierno, como las fuerzas compensadas, entra en una especie de quietud, y el estado normal de la sociedad es poco favorable á la lei de un justo y racional progreso. En el segundo caso, el elemento preponderante tiende al dominio absoluto, exagera la institucion y arruina los derechos. Cuando estos elementos entran en una verdadera fusion, todos los problemas prácticos tienen una solucion favorable por entero á los intereses comunes del orden y la libertad. El poder obra juntamente con la aristocracia y la democracia, y sobre la aristocracia y la democracia; y estas á su turno se desenvuelven bajo la influencia protectora del poder, y permanecen constantemente subordinadas á la lei eminentemente sábia y conservadora de la unidad. Ábrase la historia, estúdiense con filosofia las causas y los efectos de todas las revoluciones políticas, y todo vendrá á reducirse á las ideas elementales que acabamos de establecer acerca de la existencia, de las relaciones, armonía, luchas, equilibrio, prepotencia ó fusion de estos tres elementos contemporáneos de la sociedad: la monarquía, la aristocracia y la democracia.

361. Cuando hemos considerado la monarquía como uno de los tres elementos que luchan en la cuestion de los